



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XII - Nº 162

Bogotá, D. C., lunes 14 de abril de 2003

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 225 DE 2002 SENADO Y 049 DE 2002 CÁMARA

por medio de la cual se aprueba el "Convenio para la Represión de actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima", hecho en Roma, el diez (10) de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988) y el "Protocolo para la Represión de actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas fijas Emplazadas en la Plataforma Continental", hecho en Roma, el diez (10) de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988)".

Bogotá, D. C., 10 de febrero de 2003

Honorable Representante

Jaime Darío Espeleta Herrera

Presidente de la Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

E. S. D.

Respetado señor Presidente y honorables Representantes:

Dando cumplimiento a la designación que nos hiciera la Presidencia de la Comisión Segunda Constitucional como ponentes del Proyecto de ley número 225 de 2002 Senado y 049 de 2002 Cámara, presentamos a su consideración el informe respectivo de ponencia para **segundo debate**, haciendo para el efecto los siguientes señalamientos:

1. Objeto del proyecto

Uniéndonos a la preocupación mundial por la mella que causa el terrorismo en todos los ámbitos, cultural, social, económico, etc., puesto que atenta contra el don más preciado con que cuenta la humanidad, es decir, la vida del ser humano, esta célula congresual, aunando esfuerzos para fomentar la cooperación internacional entre los Estados que luchan sistemáticamente en la adopción de medidas prácticas que prevengan la comisión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, al igual que la represión de los mismos, pone a consideración para el respectivo análisis y aprobación, el "Convenio para la Represión de actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima", hecho en Roma, el diez (10) de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988) y el "Protocolo para la Represión de actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas fijas Emplazadas en la Plataforma Continental", hecho en Roma, el diez (10) de marzo

de mil novecientos ochenta y ocho (1988)", con fundamento en los siguientes antecedentes de orden jurídicos e históricos:

1. Tanto el **Convenio** como el **Protocolo**, cimientan sus antecedentes más inmediatos en la Resolución número 40 de 1981, emanada de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada el 9 de diciembre de 1985, mediante la cual la aludida Asamblea instó a la Organización Marítima Internacional, OMI, a examinar la problemática del terrorismo a bordo de barcos o contra estos, con el fin de adoptar medidas de índole Internacional.

Cabe resaltar que a pesar de la participación que tuvo nuestro país en el proceso de negociaciones previo a la adopción de estos dos (2) tratados, no los firmó pero se abre para nosotros la posibilidad de vincularnos a ellos mediante el mecanismo de adhesión, en virtud a lo normado por los artículos 17 del Convenio y 5º del Protocolo.

2. Trámite del proyecto

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 150 numeral 16 y 189 numeral 2 de la Constitución Política, el ejecutivo a través de la señora Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores, presentó al H. Congreso los precitados Proyectos de Convenios y de Protocolo, para su estudio y posterior aprobación, trámite este que se surtió en el H. Senado en primer y segundo debate en la respectiva Comisión Segunda, con Ponencias favorables del H. Senador Enrique Gómez Hurtado, procediendo en esta oportunidad surtir el mismo trámite ante la H. Cámara de Representantes, es decir, que este proyecto recibió trámite y fue aprobado sin observaciones ni modificaciones en primer debate en la Comisión Segunda de la H. Cámara de Representantes.

3. Antecedentes jurídicos del convenio y protocolo

En este Tema debemos citar la Resolución número 40 de 1961, dictada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada el 9 de diciembre de 1985, orientado a motivar a todos los Estados en la contribución de métodos y procedimientos tendientes a la eliminación gradual del flagelo del terrorismo y a formular recomendaciones para adoptar medidas que prevengan y sancionen los actos ilícitos dirigidos tanto a los buques como a las personas a bordo.

4. Conformación estructural del convenio y protocolo

A. Convenio:

Revisado el contenido se observa que este consta de un total de 22 artículos.

El artículo primero (1°), define la noción de “buque” y a continuación, el artículo establece a qué clases de “buques” no se aplica el convenio que se examina.

A su turno el artículo tercero (3°), tipifica los eventos en los cuales se comete delito dentro del ámbito que se analiza, así en su numeral 1°, enumera 7 conductas que asumidas ilícitas e intencionalmente constituyen delito por ofrecer peligro para la navegación, mientras que en el numeral 2, igualmente se estructuran delitos con la tentativa, la incitación, la complicidad y la amenaza de cometer los mismos actos enumerados en el numeral 1°.

De otra parte se advierte que, del artículo 5° al 10 del convenio, se contemplan cláusulas relativas al castigo de los actos ilícitos descritos en el artículo 3° y al procesamiento de los responsables por la jurisdicción interna de cada Estado.

Los artículos 11 y 12 se contraen a regular la cooperación entre los Estados para penalizar los actos ilícitos que atentan contra la seguridad de la navegación marítima.

En los artículos 13 al 15 se consagran otras medidas tendientes a prevenir los actos terroristas incluyendo un importante sistema de información entre los Estados contratantes dentro del cual juega papel preponderante la OMI y su Secretario General.

Por último, los artículos 16 a 22 establecen las “cláusulas finales”, propias de todo convenio Internacional Multilateral que versan sobre variados tópicos, como por ejemplo, solución de controversias, firma y manifestación del consentimiento, entrada en vigor, revisión, funciones del Secretario General de la OMI y los idiomas en los que el texto hace fe.

El Convenio está abierto a la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión desde el 10 de marzo de 1988, surtiendo efecto noventa (90) días después de la fecha en que se haya efectuado el depósito del instrumento ante el Secretario General de la Organización. (Artículo 17).

B. Protocolo:

Este instrumento que fue negociado y adoptado paralelamente con el convenio y, tiene como fin regular una materia análoga, como lo es la de los actos ilícitos cometidos a bordo de plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental o en contra de estos, términos estos definidos en el numeral 3° del citado protocolo, es decir, que existe identidad en los delitos pero su comisión se cumple en escenarios diferentes, o sea, que su **objeto es** sancionar los actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima como los delitos que se cometen a bordo de plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental o en contra de estos o cuando el delincuente o presunto delincuente sea hallado en el territorio de un Estado Parte distinto del Estado en cuyas aguas interiores o mar territorial se encuentra la plataforma.

A la luz de lo normado por los artículos 3° a 10 se infiere que los parámetros que establecen las jurisdicciones respecto de tales delitos al igual que las medidas de consentimiento, son similares a las previstas en el Convenio.

5. Razón de ser del convenio y protocolo

Desde hace varias décadas los países han aunado esfuerzos en la investigación y enjuiciamiento de actos de terrorismo que desmedran la navegación marítima y obligan a los Estados Partes a establecer medidas de prevención y sanción de las conductas ilícitas atentatorias de los buques y sus personas a bordo.

6. Seguimiento al convenio y protocolo

Al tenor de la preceptiva contenida en el artículo 1° de la Ley 424 de 1998, recomendamos a la Comisión Segunda de la H. Cámara de

Representantes, hacer el seguimiento correspondiente a dichos instrumentos al igual que conocer el informe que sobre el particular presente el Gobierno Nacional al honorable Congreso, en los términos y condiciones previstos en el artículo 1° *ibidem*.

Proposición final

Con fundamento en los planteamientos anteriormente expuestos, solicitamos a los honorable Representantes de esta Comisión Segunda, dar **segundo debate** al Proyecto de ley número 225 de 2002 Senado y 049 de 2002 Cámara, *por medio de la cual se aprueba el “Convenio para la Represión de actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima”,* hecho en Roma, el diez (10) de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988) y el “*Protocolo para la Represión de actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas fijas Emplazadas en la Plataforma Continental*”, hecho en Roma, el diez (10) de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

De los honorables Representantes,

Julio E. Gallardo Archbold,

Honorable Representante a la Cámara por el departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Ponente Coordinador segundo debate.

Carlos Manuel Palacio Hoyos, Jairo de Jesús Martínez Fernández y Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar, Ponentes Segundo Debate.

CAMARA DE REPRESENTANTES
COMISION SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., 10 de abril de 2003.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

Jaime Darío Espeleta H.

El Secretario General,

Orlando Guerra de La Rosa.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 039 DE 2001 SENADO, Y 274 DE 2002 CAMARA

por medio de la cual se declaran patrimonio cultural e histórico los edificios antiguos de los colegios Biffi La Salle y San José situados en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, los colegios Biffi y La Salle situados en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, se reconocen como monumentos nacionales y se dictan otras disposiciones.

Doctor

RICARDO ARIAS MORA

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Respetado señor Presidente:

Dando cumplimiento a la honrosa designación que nos hiciera, procedemos a rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley 039 de 2001 Senado y 274 de 2002 Cámara, *por medio de la cual se declaran patrimonio cultural e histórico los edificios antiguos de los Colegios Biffi La Salle y San José situados en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, los Colegios Biffi y La Salle situados en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, se reconocen como monumentos nacionales y se dictan otras disposiciones.*

Antecedentes

El honorable Senador de la República, Eduardo Arango Piñeres, autor de este proyecto, ha deseado rendir un justo y merecido homenaje a las instituciones educativas representadas por los Colegios Biffi La

Salle y San José en la ciudad de Barranquilla, que por más de una centuria, el primero, y por ocho décadas el segundo, se han dedicado a la formación de las generaciones caribeñas y especialmente las del departamento del Atlántico; de igual forma, el honorable Senador Javier Cáceres Leal, consideró en las respectivas ponencias presentadas, incluir a los colegios Biffi y La Salle de la ciudad de Cartagena, instituciones que al igual que las mencionadas anteriormente se han dedicado a promover la educación en tantas generaciones.

La vinculación de la comunidad de los Hermanos Cristianos a Barranquilla data del año 1896, cuando hace presencia en la ciudad portuaria y funda allí una institución de educación primaria y secundaria, a la cual denominaron algunos años más tarde Colegio Biffi, en honor de un ilustre prelado de la Diócesis de Cartagena.

Desde esa época, los Hermanos Cristianos se han dedicado, con exclusividad y eficiencia a la preparación de la juventud no solo barraquillera, cartagenera, y de la costa norte, en general, sino también de los jóvenes procedentes de otras regiones que llegan ávidos de una capacitación integral.

De otro lado, es de público conocimiento la formación en principios y valores con los que se educa la juventud Lasallista, base fundamental para el desarrollo social, político, cultural, artístico y económico de nuestra región que, aunada a los valores patrios, han creado en buena parte nuestra alma nacional.

La Comunidad Lasallista, con un enorme esfuerzo económico, construyó en el año 1919 una edificación en la calle 47 entre las carreras 41 y 43 de la ciudad de Barranquilla, en donde funcionaron el plantel y su capilla, construcciones que son una verdadera y auténtica representación de la arquitectura inspirada en los cánones españoles.

En cuanto al Colegio Biffi de Cartagena, fue fundado por el Hermano Cristiano Monseñor Eugenio Biffi en el año de 1895, y en honor a este la institución educativa lleva ese nombre. Las instalaciones de este colegio están ubicadas en la Media Luna de Cartagena en el Edificio de la Obra Pía, edificación de estilo colonial.

El colegio de San José, su construcción tuvo lugar entre los años 1911 y 1927, siendo diseñado por los Hermanos Zuberos, arquitectos españoles. Tanto los edificios de este plantel educativo como el Templo de San José son de estilo romántico y están ubicados en una manzana de gran unidad arquitectónica, entre las calles 39 y 40 con las carreras 38 y 39, lo cual justifica que se conserven y mantengan como testimonio vivo del desarrollo urbanístico y arquitectónico del Distrito Industrial, Comercial y Portuario de Barranquilla.

El Colegio La Salle de Cartagena fue fundado en el año 1905 por los Hermanos de las Escuelas Cristianas, las instalaciones quedan ubicadas en Torices Paseo Bolívar en la ciudad de Cartagena.

Análisis del proyecto de ley

En el artículo 1° se hace un reconocimiento a la excelente labor educativa, cultural y formativa que por varias décadas han desarrollado en pro de la sociedad los Hermanos Cristianos y la Compañía de Jesús, a través de los colegios Biffi La Salle y San José en la ciudad de Barranquilla, y los colegios Biffi y La Salle en la ciudad de Cartagena.

En el artículo segundo se establece que las edificaciones antiguas de los colegios citados en el artículo primero, merecen un reconocimiento tanto por su valor arquitectónico, como por el histórico y urbanístico; por lo que ameritan ser declaradas Patrimonio Cultural e Histórico de la Nación.

En el artículo 3° se faculta al Gobierno Nacional, para que a través de los Ministerios de Educación Nacional, de la Cultura y de Obras Públicas, se destinen las partidas necesarias para la restauración, adecuación, remodelación, conservación y ornato de las edificaciones de que trata el artículo 2°.

En el artículo 4° se establece la vigencia de la presente ley, la cual empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Honorables Representantes, nada más justo, equitativo y meritorio que el Estado colombiano reconozca en la estructura arquitectónica de los planteles antes citados lo que ellos han realizado en beneficio de la sociedad barraquillera, cartagenera y caribeña. Por ello nos permitimos rendir ponencia favorable con las modificaciones que se le hacen al texto del proyecto de ley, el cual ponemos en consideración mediante la siguiente proposición.

Proposición

Dese segundo debate al Proyecto de ley 39 de 2001 Senado y 274 de 2002 Cámara, *por medio de la cual se declaran patrimonio cultural e histórico los edificios antiguos de los colegios Biffi La Salle y San José situados en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, los colegios Biffi y La Salle situados en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, se reconocen como monumentos nacionales y se dictan otras disposiciones.*

De los honorables Representantes,

Eloy Hernández Díaz,

Ponente Coordinador.

Oscar de Jesús Suárez Mira, Juan Hurtado Cano,

Ponentes.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEGUNDA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., 13 de febrero de 2003.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

Jaime Darío Espeleta H.

El Secretario General,

Orlando Guerra de La Rosa.

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY 39 DE 2001 SENADO Y 274 DE 2001 CAMARA

Aprobado en primer debate, por medio de la cual se declaran patrimonio cultural e histórico los edificios antiguos de los Colegios Biffi La Salle y San José, situados en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, los Colegios Biffi y La Salle situados en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, se reconocen como monumentos nacionales y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Estado colombiano reconoce y exalta la labor educativa, cultural y Formativa que, por varias décadas han desarrollado en pro de la juventud, la sociedad de los Hermanos Cristianos, y la Compañía de Jesús a través de los Colegios Biffi La Salle y San José Respectivamente, de la ciudad de Barranquilla, y los colegios Biffi y La Salle de la ciudad de Cartagena.

Artículo 2°. De análoga forma, reconoce que sus edificaciones antiguas, situadas en el casco urbano de los respectivos Distritos, tanto por su valor arquitectónico, como por el histórico y urbanístico, ameritan ser declaradas Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 3°. Facúltese al Gobierno Nacional para que a través de los Ministerios de Educación Nacional, de Cultura y de Obras Públicas, se destinen las partidas necesarias para la restauración, adecuación, remodelación, conservación y ornato de las edificaciones de que trata el artículo segundo de la presente ley.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El texto transcrito fue aprobado en primer debate en sesión ordinaria del día veintitrés (23) de octubre de dos mil dos (2002).

El Presidente,

Ricardo Arias Mora.

El Ponente Coordinador,

Eloy Francisco Hernández D.

Los Ponentes,

Oscar de Jesús Suárez Mira y Juan Hurtado Cano.

El Secretario General,

Orlando Guerra de La Rosa.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 281 DE 2002 CAMARA, 226 DE 2002 SENADO

por medio de la cual se aprueba la "Convención Internacional contra la Toma de Rehenes", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

En cumplimiento del honroso encargo realizado por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 150 numeral 16 que otorga al Congreso la función de "Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional...", presentamos Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley 281 de 2002 Cámara, 226 de 2002 Senado, por medio de la cual se aprueba la "Convención Internacional contra la Toma de Rehenes", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

Este proyecto de ley tiene como finalidad aprobar un tratado multilateral en el que se establece que la toma de rehenes, tal y como está definida en el mismo, constituye un acto de terrorismo y establece diversos mecanismos para permitir la cooperación entre Estados con miras a prevenirlo y garantizar el enjuiciamiento y castigo de las personas que lo cometan. Lo anterior, reconociendo el principio de soberanía de los Estados nacionales, tal y como lo establece la Carta de las Naciones Unidas.

Para Colombia, la ratificación del tratado resulta de vital importancia, en tanto, este apunta a conjurar una problemática que tiene clara incidencia en nuestra historia reciente. Además, por cuanto con esta se reitera la determinación del país de actuar de conformidad con los requerimientos internacionales y cooperar en la construcción de un régimen integral y coherente de instituciones jurídicas internacionales que permita luchar contra el terrorismo.

Es importante resaltar que el gobierno de Colombia, tal y como el proyecto lo expresa, entiende que ninguna de las disposiciones de este convenio afecta las obligaciones y facultades convencionales que tiene el Estado en virtud de las disposiciones señaladas en los tratados de Derecho Internacional Humanitario de los cuales Colombia es parte.

Antecedentes

La Convención Internacional contra la Toma de Rehenes es un tratado de vieja data, que fue establecido en Nueva York en diciembre de 1979 y entró en vigor el 3 de junio de 1983. Así, hace parte de un total de 19 tratados, mundiales o regionales, que actualmente se encuentran vigentes y a la espera de ser ratificados por muchos de los países miembros de las Naciones Unidas, en los que se encarna el interés de la comunidad internacional por combatir el terrorismo.

Desde hace tiempo, también, la Organización de las Naciones Unidas ha insistido en la importancia de fortalecer el marco jurídico internacional existente en materia de lucha contra el terrorismo

internacional. De tal suerte que ya desde la Resolución 30/34 del 18 de diciembre de 1972 se insistía en la necesidad de que los Estados ratificaran los convenios y protocolos internacionales relacionados con los diversos aspectos del terrorismo internacional y, en consonancia, se cercioraran de que la jurisdicción de sus tribunales nacionales les permitiera someter a la justicia a los autores de actos terroristas.

Dicha invitación, que hacía evidente la preocupación temprana de la comunidad internacional con el fenómeno del terrorismo internacional, aparecería reiterativamente en las distintas resoluciones relacionadas con el terrorismo, que desde entonces emitieran tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad de la ONU. Así lo atestiguan igualmente pronunciamientos más recientes, entre los que cabe destacar la "Declaración sobre Medidas para Eliminar el Terrorismo Internacional", contenida en el anexo de la Resolución 49/60 de diciembre de 1994, y la Resolución 51/210 de diciembre de 1996, que dispuso la creación de un Comité Especial Contra el Terrorismo.

En el caso de la Convención que se pretende aprobar con este Proyecto de ley, Colombia se abstuvo de firmarla una vez entró en vigor, manifestando ahora su intención de adherir a ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la misma. Tal y como lo manifiesta el Ministerio de Relaciones Exteriores, proponente de esta iniciativa, en el evento de que el tratado obtenga la aprobación del Congreso y sea declarado exequible por la Corte Constitucional, el gobierno procederá a depositar ante el Secretario General el respectivo instrumento de adhesión.

Cabe anotar, igualmente, que la necesidad de crear un marco jurídico que respondiera a la necesidad de hacer frente al terrorismo internacional también fue objeto de reflexiones y pronunciamientos en diversos foros intergubernamentales de carácter regional y multilateral. En su momento, para Colombia cobraron especial importancia el Plan de Acción aprobado por la Conferencia Especializada Interamericana sobre Terrorismo, celebrada con el auspicio de la Organización de Estados Americanos (OEA) en 1996; y el Documento Final de la Decimotercera Conferencia Interministerial del Movimiento de Países No Alineados, NOAL, celebrada en el país en abril de 2000. En ambas ocasiones se hizo un llamado para la búsqueda de una respuesta organizada y conjunta de la comunidad internacional para enfrentar el terrorismo.

El interés por buscar mecanismos de cooperación internacional que permitieran conjurar este fenómeno se reavivó en el nuevo contexto internacional surgido tras los atentados del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos. Es así como la Resolución 13/73, de septiembre de 2001, reiteró el compromiso de la Comunidad de Naciones por "asegurar que se someta a la justicia a toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o ejecución de actos terroristas, o que los apoye, y que el derecho y los reglamentos nacionales tipifiquen dichos actos como delitos graves y los sancione de tal forma que refleje debidamente su gravedad". A partir de entonces, se ha actualizado el interés por lograr la ratificación de tratados como el que hoy se somete a consideración.

El propósito de buscar la universalización de un marco jurídico que promueva y agilice la cooperación multilateral con miras a combatir el terrorismo, también ha conducido a las Naciones Unidas a revisar las estrategias con las que pretende canalizar los esfuerzos de la comunidad internacional para el combate del terrorismo. En tal sentido, es importante destacar el papel que cumple el Grupo Asesor sobre las Naciones Unidas y el Terrorismo, creado en octubre de 2001 por mandato del Comité contra el Terrorismo.

Precisamente, en un informe presentado en agosto de 2002, este organismo ha insistido en la importancia de reconocer que "el terrorismo es y está previsto que sea un acto delictivo, un ataque a los principios de derecho, orden, respeto a los derechos Humanos y resolución pacífica de conflictos en que se funda la ONU". Reitera, además, la necesidad de reconocer que las nuevas formas de actuación de los

grupos terroristas, a través de la conformación de redes transnacionales, requieren de una acción decidida, fundada en el derecho internacional, que permita crear un régimen integrado y coherente de instrumentos jurídicos –aún por construir– para asegurar el concurso de todas las naciones en un esfuerzo mancomunado para enfrentar este fenómeno.

Este Grupo Asesor, igualmente ha insistido en que “para superar el problema es necesario comprender su carácter político y también su carácter básicamente criminal y su psicología”. Entendiendo que, con miras a lograr disuadir a quienes cometen actos terroristas, el uso de la fuerza debe ir acompañado del reconocimiento de que “la falta de esperanza y justicia son un caldo de cultivo para el terrorismo” (Resolución 251/300).

A futuro, es importante considerar que las Naciones Unidas se ha comprometido en el esfuerzo de realizar un examen periódico del Estado de ratificación de los diversos tratados en vigor, así como de las medidas que los Estados implementan con miras a aplicar el régimen consagrado en estos. Se espera que los múltiples esfuerzos en que se halla comprometida la comunidad internacional rindan sus frutos durante la Reunión de Alto Nivel entre la ONU y las Organizaciones Regionales, prevista para el 2003, donde se habrá de elaborar un Plan Integral de Acción Internacional para enfrentar el terrorismo internacional.

Contenido del proyecto

El convenio consta de un total de 20 artículos sin título, los cuales regulan las siguientes materias:

- Define el delito de toma de rehenes para efectos de la convención. Los elementos más importantes de esta definición son:

i) El acto delictivo, que consiste en que una persona se apodere de otra y amenace con matarla, hierla o mantenerla detenida; y

ii) El propósito del acto, que es el de obligar a un tercero (un Estado, una organización internacional, una persona o grupo de personas) a asumir determinada conducta, como condición para la liberación del rehén, y

iii) También constituyen un delito de toma de rehenes la tentativa, la complicidad y la participación.

- Obliga a los Estados a establecer penas adecuadas por los delitos establecidos en la Convención, de acuerdo con su carácter grave.

- Pide a los Estados cooperar entre sí en la adopción de medidas preventivas para evitar la ocurrencia de estos actos.

- Solicita a los Estados adoptar las medidas del caso para proteger al rehén cuando el acto se produzca en su territorio.

- Incluye cláusulas sobre cooperación y asistencia judicial recíproca, establecimiento y ejercicio de cooperación, y cláusula *aut dedere aut judicare*, regulando los procedimientos de acuerdo con la normatividad y prácticas colombianas.

- La Convención contiene en el artículo 12 una cláusula de salvaguardia con respecto a la aplicación del Derecho Internacional Humanitario (DIH) mediante la cual se establece que si los instrumentos del DIH son aplicables (es decir, si existe una situación de conflicto armado como las que se definen en ellos) y los Estados Partes están obligados, en virtud de esos convenios, a procesar o entregar al autor de la toma de rehenes, se aplican de preferencia las disposiciones de los mismos. En principio, por lo tanto, el DIH constituye *lex specialis* en relación con la convención y, como tal, es de aplicación prevalente.

- Un elemento adicional de importancia es que según el artículo 13 de la convención, se excluyen de su aplicación los actos de toma de rehenes de alcance puramente interno, es decir, aquellos que no tengan repercusiones internacionales directas. Por lo tanto, únicamente si el presunto delincuente se halla en el territorio de un Estado diferente del Estado en cuyo territorio se cometió el acto, o si la víctima o el perpetrador son nacionales de otro Estado, la Convención es aplicable al acto.

- El artículo 15 señala que la Convención se aplicará sin perjuicio de los tratados de asilo vigentes al momento de su entrada en vigor. Ello obedece, seguramente, a que en la época en que se negoció el tratado, el tema de la lucha contra el terrorismo aún no se asumía en sentido absoluto. Hoy, esta disposición ha sido superada por nuevos Convenios sobre terrorismo, en clara consonancia con las exigencias mundiales en la materia.

- Cláusulas finales.

Por lo anteriormente expuesto y dada la relevancia de este convenio, propongo:

Dar segundo debate al Proyecto de ley 281 de 2002 Cámara, 226 de 2002 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional contra la Toma de Rehenes”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

De los honorables Representantes,
Atentamente,

Oscar Luis Fernández Ruiz,

Representante a la Cámara por el departamento del Huila.

Dixon Ferney Tapasco Triviño,

Representante a la Cámara por el departamento de Caldas.

Oscar Suárez Mira,

Representante a la Cámara por el departamento de Antioquia.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEGUNDA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., 10 de abril de 2003.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

Jaime Darío Espeleta H.

El Secretario General,

Orlando Guerra de La Rosa.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 293 DE 2002 CAMARA, 219 Y 240 DE 2002 SENADO (ACUMULADOS)

por la cual la Nación se asocia a la celebración del quinto centenario de la creación de la gobernación de La Guajira como parte integrante de la antigua Coquivacoa, se establecen normas a favor de la cultura Wayúu, y se dictan otras disposiciones.

Señor Presidente, honorables Representantes:

En cumplimiento de nuestro deber, rendimos ponencia para segundo debate según la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes de los proyectos de ley acumulados y anunciados en el título de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 151 y 154 de la Ley 5ª de 1993.

Estas iniciativas en reparto, fueron presentadas, y son de autoría de los Senadores, en su momento, Francisco Javier Daza Tovar y Wilder Guerra Curvelo, quienes coincidieron en su pretensión de exaltar los 500 años de la fundación de la gobernación de Coquivacoa en la península de La Guajira, dando a conocer las riquezas del proceso de poblamiento que se inició en los años 1501 época de la Corona Española.

Antecedentes

La Corona de Castilla creó la primera entidad política en el nuevo mundo, en la región conocida como la península de La Guajira, territorios en los que posteriormente se establecería La Gran Colombia, para luego convertirse en las Repúblicas de Colombia y Venezuela.

La región de Coquivacoa corresponde geográficamente al extremo norte de la península de La Guajira, incluida la costa oriental, más el

golfo que lleva su mismo nombre, hasta llegar al golfo de Maracaibo, la región de Coro y aún las islas gigantes: Aruba, Bonaire y Curazao.

En el año 1499, Alonso de Ojeda recorre estas zonas costeras, las mismas que poco tiempo después explorara Rodrigo de Bastidas, reconociendo los promisorios atractivos económicos, geográficos y políticos, que esta región ofrecía para la conquista de la época; rápidamente corrieron las noticias sobre las grandes riquezas en esta región, el prominente Geógrafo Martín Fernández de Enciso afirmó en el año 1519, que Coquivacoa era el único lugar en las indias en donde se había encontrado "Peso y toque para el Oro".

La creación de la gobernación de Coquivacoa representó un avance desde el punto de vista político para la Corona, en términos del historiador Demetrio Ramos, la Corona buscó desconcentrar el gobierno de las Indias de las manos de Colón y ampliar las actividades exploratorias realizadas hasta entonces desde una sola base rectora la isla de Santo Domingo.

A partir de la creación de esta entidad política en tierra firme se emprendieron expediciones que pretendían descubrir muchos de los secretos ocultos en el nuevo continente.

Cabe destacar del contenido de estas iniciativas la intención de sus autores en reconocer y exaltar la cultura de la etnia Wayúu, cultura que tradicionalmente ha habitado esta importante región del territorio colombiano.

Contenido del proyecto

El proyecto se compone de la unificación de los textos iniciativa de los doctores Francisco Javier Daza Tovar y Wilder Guerra Curvelo, consta de tres (3) artículos, en los que se expresa la vinculación de la Nación y el Congreso a la celebración de los quinientos años de la creación de la gobernación de Coquivacoa y establece normas a favor de la cultura Wayúu.

Se consagra el día 10 de julio, como fecha conmemorativa de la creación de la gobernación de Coquivacoa.

El artículo segundo pretende reconocer, exaltar y proteger a la cultura Wayúu con sus valores, saberes, tradiciones y símbolos; para lo cual autoriza al Gobierno Nacional para realizar convenios con el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, para la capacitación de los pescadores del departamento de La Guajira, así mismo, para que a través del Ministerio de la Cultura preste apoyo logístico técnico profesional para la creación del museo antropológico, etnográfico e histórico del Municipio de Uribia; y finalmente, que se realice el segundo censo de la etnia Wayúu contando con la colaboración y participación de la República Bolivariana de Venezuela.

De igual forma se autoriza al Gobierno para la creación del museo Etnográfico e Histórico de la cultura Wayúu, y la realización de las gestiones para la organización de un censo de la etnia Wayúu, en lo posible con la colaboración de la República de Venezuela.

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 293 DE 2002 CAMARA Y 219 Y 240 DE 2002 SENADO (ACUMULADOS)

por la cual la Nación se asocia a la celebración del quinto centenario de la creación de la Gobernación de La Guajira como parte integrante de la antigua Coquivacoa, se establecen normas a favor de la cultura Wayúu, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1°. La Nación y el Congreso de Colombia se asocian a la celebración del quinto centenario de la creación de la gobernación de La Guajira como parte integrante de la antigua Coquivacoa, que constituyó la primera entidad política y territorial hispánica en tierra firme.

Establece el 10 de junio como fecha conmemorativa de la creación de la gobernación de Coquivacoa como parte integrante de la antigua Coquivacoa.

Artículo 2°. Se reconoce, se exalta y se protege la cultura Wayúu, con sus valores, saberes, tradiciones y símbolos, se apoya su preservación y se estimula su desarrollo sostenible a partir de sus propios valores, todo ello, dentro del respeto a sus derechos y de conformidad con la reglamentación vigente, para lo cual se autoriza al gobierno para:

a) Realizar los convenios pertinentes con el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, para la formulación e implementación de cursos y programas dirigidos a la formación y capacitación de los pescadores del departamento de La Guajira, con prelación de los indígenas Wayúu;

b) Que por intermedio del Ministerio de la Cultura preste su apoyo logístico técnico y profesional al municipio de Uribia en la creación del museo antropológico, etnográfico e histórico;

c) Realizar el segundo (2°) censo de la etnia Wayúu, en desarrollo de lo cual podrá adelantar las gestiones necesarias par obtener la colaboración y participación del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°. Se autoriza al gobierno Nacional a incorporar en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y Plan Nacional de Desarrollo, a fin de lograr los objetivos propuestos en esta ley.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Atendiendo lo anterior y reconociendo la necesidad de exaltar la importancia histórica y étnica, de la otrora denominada Gobernación de Coquivacoa, nos permitimos presentar a la comisión la siguiente proposición:

Proposición

Dese segundo debate al Proyecto de ley número 293 de 2002 Cámara, 219 y 240 de 2002 Senado (acumulados), *por la cual la Nación se asocia a la celebración del quinto centenario de la creación de la Gobernación de La Guajira como parte integrante de la antigua Coquivacoa, se establecen normas a favor de la cultura Wayúu y se dictan otras disposiciones*, de conformidad con el pliego de modificaciones.

De los honorables Representantes,

Eloy Francisco Hernández Díaz,

Ponente Coordinador.

Jaime Darío Espeleta Herrera,

Ponente.

CAMARA DE REPRESENTANTES
COMISION SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., 13 de abril de 2003.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

Jaime Darío Espeleta H.

El Secretario General,

Orlando Guerra de La Rosa.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 279 DE 2002 CAMARA Y 220 DE 2002 SENADO

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los diez años de fallecimiento del Padre Rafael García Herreros y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 10 de abril de 2003

Doctor

CESAR AUGUSTO MEJIA URREA

Presidente Comisión Tercera

Cámara de Representantes

E. S. D.

En cumplimiento al honroso cargo designado por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de Cámara de Representantes y en concordancia

con lo regulado en los artículos 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, rendimos ponencia al proyecto de ley, *por el cual la Nación se asocia a la conmemoración de los diez años de fallecimiento del Padre Rafael García Herreros y se dictan otras disposiciones*.

Indudablemente constituye un verdadero honor la tan importante tarea encomendada, toda vez que el padre Rafael García Herreros en virtud a sus importantes obras y su compromiso social hizo recobrar la esperanza de todos nuestros conciudadanos de construir conjuntamente un país mejor.

Su carácter, optimismo, ánimo de lucha y labores realizadas son una manifestación de lo que la voluntad humana es capaz de lograr en pro del bienestar de todos nuestros semejantes.

Desde 1934 cuando se consagró como sacerdote dedicó su vida a brindar ayuda a las personas menos favorecidas para mejorar sus condiciones de vida y acceder a una vivienda digna, de este mismo modo colaboró con la educación tanto básica como superior; este trabajo lo desempeñó sin dejar a un lado su papel de misionero de la comunidad de los Padres Eudistas a la cual pertenecía, concretándose en la formación de seminaristas en toda Colombia.

A partir de 1950 dio nacimiento al proyecto "El Minuto de Dios", que se inició como programa radial para luego incursionar en la televisión, medios en los cuales todavía está presente como guía espiritual de todos los colombianos, no era solo la difusión de la palabra de Dios, sino también, la generación de conciencia social en la población.

El padre Rafael García Herreros inició su labor a favor de las clases más vulnerables frente a la sociedad, con la construcción de barrios en Cali, Bogotá, Medellín, Cartagena, Santa Marta, Cúcuta, Bucaramanga, Manizales, Pereira, Armenia, Popayán y otras poblaciones del país; para dar vida a este proyecto fue necesaria la búsqueda de recursos, lo cual se hizo a través del "Banquete del Millón", evento que se lleva realizando por más de 40 años en aras de llevar a cabo los proyectos que emprende la corporación "Minuto de Dios", hechos que manifiestan la solidaridad y buen corazón de los colombianos sin importar los aportes que se realicen sólo con el ánimo de contribuir con el mejoramiento de los niveles de vida de los menos favorecidos y el desarrollo de nuestro país.

Mucho de los recursos que se han obtenido han sido utilizados para la expansión del barrio Minuto de Dios, como por ejemplo, para la construcción de más vivienda, de una parroquia, de instituciones educativas, entre otros; que junto con la consolidación en los espacios radiales y televisivos sirven de instrumento para la formación espiritual de la población colombiana.

Con obras como la de "La Casa Semanal", la corporación el Minuto de Dios le brinda la oportunidad a personas que no tienen los medios ni recursos necesarios para acceder a ella la obtención bajo unos pocos requerimientos un hogar donde vivir en condiciones dignas.

Se destaca también, dentro de sus ministerios, la solidaridad que fomentó entre los colombianos quienes a través de sus proyectos se interesaron más en ayudar al prójimo, queda entonces claro, cómo los colombianos a través del Minuto de Dios y otras obras se dedicaron a poner en práctica lo que el padre Rafael García Herreros predicaba día a día desde que se consagró al servicio de la comunidad.

La misión del padre no solo se encaminó al mejoramiento de las condiciones de vida de los menos favorecidos, sino que también, se dedicó incansablemente a la búsqueda de la paz en momentos en que el país lo necesitaba, así en muchas ocasiones sirvió de intermediario entre las autoridades y aquellos que se encontraban realizando actividades prohibidas por el orden jurídico y desde luego reprochadas por la sociedad; todo con el fin de entregarlos a la justicia e iniciar el camino de la resocialización, de igual modo contribuyó a lograr la libertad de varios periodistas secuestrados.

El Minuto de Dios siempre ha sido un apoyo para los colombianos en momentos de crisis, pues ha estado presente para ayudar a quienes

lo necesitan sin importar si son niños, ancianos, hombres o mujeres; incluso su ayuda ha traspasado las fronteras de Colombia pues ha colaborado a otros países cuando lo han requerido. Tales son los casos de Centroamérica, en el entorno nacional, en el eje cafetero, en Popayán, Armero donde su aporte a reconstruir las ciudades afectadas por los desastres ya conocidos fue valioso, pues su ánimo de lucha y fortaleza espiritual fue pilar fundamental para superar dichas tragedias.

El Minuto de Dios, con más de diez (10) entidades se ha erigido en fuente de desarrollo integral de Colombia, puesto que con sus proyectos ha llevado progreso a diferentes ciudades y rincones del país, progreso que se ve materializado en miles de niños y jóvenes educados, y familias con casa donde vivir dignamente.

Los colombianos han crecido reconociendo y agradeciendo la tarea realizada por el Minuto de Dios, iniciada por el padre Rafael García Herreros y continuada por hombres que creen en la labor social de la iglesia y que hicieron realidad los anhelos de muchos compatriotas.

Así mismo después de cincuenta años, el Minuto de Dios sigue con la labor de ser guía moral de los colombianos y en la tarea de realizar eventos y proyectos dirigidos a brindar mayor bienestar a más personas necesitadas; sin dejar de lado también su misión de buscar soluciones concretas en la consecución de la paz; fin al cual no pueden estar ajenos todos los que tienen una misión pastoral en el mundo.

Corolario de lo anterior, el presente proyecto de ley tiene la misión de conmemorar al padre Rafael García Herreros en sus diez (10) años de muerte, como muestra de gratitud por los tantos años que entregó y dedicó al beneficio de la comunidad, por la constante búsqueda de una Colombia mejor llena de oportunidad para todos y en especial para los menos favorecidos.

Conmemoración que nos motiva a impulsar la perduración de sus nobles ideales, entre ellos la de realizar las obras necesarias para la construcción y adecuación de los aspectos físicos que hoy constituyen la ciudadela del Minuto de Dios y en los que se materializan el homenaje al padre Rafael García Herreros, teniendo en cuenta que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá hacer las apropiaciones necesarias para ese fin, dentro del marco del plan de desarrollo.

Es preciso hacer un esbozo de la vida y obra de uno de los más ilustres levitas de Colombia, así:

El padre García Herreros predicó por más de 40 años a todos los hogares compatriotas por radio y televisión un mensaje de paz y justicia social.

De sus obras cumbre social podemos extractar lo siguiente:

Fomentó la construcción de vivienda para familias pobres, cerca de 45.000, lo cual representa una población cercana a los 200 mil habitantes, es decir, el equivalente a un municipio intermedio del país, en diversas ciudades de nuestro territorio se organizaron barrios con la ayuda de la corporación tantas veces aludida, dotados de muchos servicios comunales.

El padre también colaboró en la formación de muchos estudiantes en diversos seminarios diocesanos como profesor de lenguas clásicas y de filosofía (Jericó, Santa Rosa de Osos, Pamplona, Cartagena, Cali), y en varios colegios del país.

Igualmente fue artífice del inicio de la construcción y funcionamiento de colegios y de una universidad en Colombia, beneficiando aproximadamente estas instituciones educativas a quince mil habitantes.

A través de sus esfuerzos por crear empleo dio origen a una empresa de confecciones en cuya planta principal y en sus sucursales se está dando trabajo a numerosas operarias, también fomentó la industria artesanal y la industria de ebanistería, tejidos en lana y artículos en cuero.

El interés del padre García Herreros por propiciar la restauración de los valores sociales y morales en el país lo llevó a fundar la emisora Minuto de Dios en Bogotá y a desarrollar el trabajo de la corporación el Minuto de Dios a través de los medios de comunicación social.

Además, muchos de sus escritos fueron recogidos en diversos libros y folletos.

La preocupación del padre Rafael por la clase marginada y menos favorecida del país hizo que en 1953 entrara a la Motilonia e iniciara el trabajo de cristalización y civilización de los indígenas Bari.

Esa misma preocupación lo llevó a idear un banquete y convertir en obras la solidaridad de las gentes de bien, realizó 31 banquetes de millón en Bogotá y muchos más en otras ciudades del país y del exterior.

También se comprometió con una oficina para la repatriación de colombianos presos en el exterior.

El padre García Herreros se comprometió en los procesos de paz vividos en Colombia, visitó en compañía de miembros del Gobierno, La Uribe en 1985. Colaboró en la entrega a las autoridades de Pablo Escobar; y se comprometió en la liberación de varios secuestrados, como la doctora Maruja Pachón, el doctor Francisco Santos, y algunos más. En ese proceso minó su salud, lo que indudablemente apresuró su muerte.

En reconocimiento a sus méritos, muchas entidades públicas y privadas lo condecoraron en sus máximos galardones. Y el pueblo colombiano le ratificó su cariño de múltiples maneras durante su vida y en apoteósico homenaje cuando murió.

Hoy diez años después del fallecimiento del padre Rafael García Herreros la obra que fundó y dirigió sigue siendo reflejo de compromiso social y gozando de la credibilidad de los colombianos.

Proposición final

Dese primer debate en Comisión al Proyecto de ley número 279 de 2002 Cámara de Representantes y 220 de 2002 Senado.

Proyecto de ley número 1279 de 2002 Cámara de Representantes, y Proyecto de ley número 220 de 2002 Senado, *por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los diez años de fallecimiento del padre Rafael García Herreros, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia honra y exalta la memoria del Padre Rafael García Herreros, eminente sacerdote Eudista quien a través de la obra el Minuto de Dios consagró su vida al servicio de Colombia.

Artículo 2°. Al conmemorarse el 10 aniversario de la muerte del padre Rafael García Herreros, el Gobierno Nacional decretará honores a la memoria del ilustre hombre.

Artículo 3°. Como reconocimiento al Minuto de Dios y a la parroquia de San Juan de Eudes, el Jardín donde reposan los restos mortales del padre García Herreros, las instalaciones de la Casa Cural, la Plaza de Banderas del barrio el Minuto de Dios y el Museo de Arte Contemporáneo en Bogotá, declárase Monumento Nacional.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Cultura en coordinación con la parroquia de San Juan de Eudes, la Corporación El Minuto de Dios y la comunidad de los padres Eudistas a la cual perteneció el sacerdote Rafael García Herreros, acometerá las obras de construcción, adecuación, ampliación o restauración de espacios y de las demás obras que sean necesarias para cumplir con el propósito de la presente ley.

Artículo 5°. Ordénese al Gobierno Nacional realizar las apropiaciones presupuestales para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Jorge Eduardo Casabianca Prada,
Coordinador ponente.
José Albeiro Mejía Gutiérrez,
Ponente.

**CAMARA DE REPRESENTANTES
COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Asuntos Económicos

Bogotá, D. C., 10 de abril de 2003.

En la fecha se recibió en esta Secretaría la ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 279 de 2002 Cámara y 220 de 2002 Senado, *por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los diez años de fallecimiento del Padre Rafael García Herreros y se dictan otras disposiciones,* y pasa a la Secretaría General de la Cámara para su respectiva publicación en la **Gaceta del Congreso.**

El Secretario General,

Adán Enrique Ramírez Duarte.

CONTENIDO

Gaceta número 162 - Lunes 14 de abril de 2003

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

| | |
|---|---|
| Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 225 de 2002 Senado y 049 de 2002 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Convenio para la Represión de actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima”, hecho en Roma, el diez (10) de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988) y el “Protocolo para la Represión de actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas fijas Emplazadas en la Plataforma Continental”, hecho en Roma, el diez (10) de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988) | 1 |
| Ponencia para segundo debate y Texto definitivo al Proyecto de ley número 039 de 2001 Senado, y 274 de 2002 Cámara, por medio de la cual se declaran patrimonio cultural e histórico los edificios antiguos de los colegios Biffi La Salle y San José situados en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, los colegios Biffi y La Salle situados en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, se reconocen como monumentos nacionales y se dictan otras disposiciones | 2 |
| Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 281 de 2002 Cámara, 226 de 2002 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional contra la Toma de Rehenes”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) | 4 |
| Ponencia para segundo debate y Pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 293 de 2002 Cámara, 219 y 240 de 2002 Senado (acumulados), por la cual la Nación se asocia a la celebración del quinto centenario de la creación de la gobernación de La Guajira como parte integrante de la antigua Coquivacoa, se establecen normas a favor de la cultura Wayúu, y se dictan otras disposiciones | 5 |
| Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 279 de 2002 Cámara y 220 de 2002 Senado, por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los diez años de fallecimiento del Padre Rafael García Herreros y se dictan otras disposiciones | 6 |